

Res. No. 170-03 que aprueba el Acuerdo de Préstamo No. 7144-DO, suscrito entre el Estado Dominicano y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Fomento, por un monto de US\$42,000,000.00, para ser destinado al financiamiento del Proyecto de Educación Inicial.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 170-03

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el Acuerdo de Préstamo No. 7144-DO, suscrito en fecha 6 de diciembre del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO**, por un monto de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$42,000,000.00)**, para el financiamiento del Proyecto de Educación Inicial.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR El Acuerdo de Préstamo No. 7144-DO, suscrito en fecha 6 de diciembre del 2002, entre el **ESTADO DOMINICANO** y el **BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO**, por un monto de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$42,000,000.00)**, para el financiamiento del Proyecto de Educación Inicial, el cual tiene un costo total de **SESENTA Y DOS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$62,000,000.00)**, de los cuales el Gobierno Dominicano aportará la suma restante; que copiado a la letra dice así:

Acuerdo de Préstamo

(Proyecto de Educación Inicial)

entre

REPUBLICA DOMINICANA

Y

**BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION
Y EL DESARROLLO**

Fecha 6 de diciembre del 2002

NUMERO DE PRESTAMO 7144 - DO

ACUERDO DE PRESTAMO

ACUERDO, de fecha 6 de diciembre del 2002, entre la REPUBLICA DOMINICANA (el Prestatario) y el BANCO INTERNACIONAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO (el Banco).

CONSIDERANDO: Que el Prestatario, habiéndose satisfecho asimismo en cuanto a la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Programa 2 de este Acuerdo (el Proyecto), ha solicitado al Banco asistirle en el financiamiento del Proyecto; y

CONSIDERANDO: Que el Banco ha acordado, en base, *entre otras cosas*, a lo antes dicho, extender el Préstamo al Prestatario en los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo;

AHORA POR CONSIGUIENTE las partes en y por la presente acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables a los Acuerdos de Préstamo y Garantía para Préstamos de Extensión-Fija” del Banco de fecha 1ro. de septiembre del 1999 (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Acuerdo.

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otro modo, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales y en el Preámbulo a este Acuerdo tienen los significados respectivos en éste establecidos y los siguientes términos adicionales tienen los siguientes significados.

(a) “DGEI” significa *Dirección General de Educación Inicial*, en la SEE (como es definido más abajo);

(b) “Educación Inicial” significa el cuidado y servicios de educación integrados proporcionados a niños de edades desde cero hasta cuatro años, y a aquellos niños de cinco años inscritos en la educación preprimaria (como se define más abajo) de conformidad con la Ley No. 66-97 (como se define más abajo);

(c) “Subproyecto de Educación Inicial” significa cualquiera de las inversiones referidas en la Parte C.2 del Proyecto;

(d) “Entidad Elegible” significa una entidad investida de personalidad legal la cual está legalmente autorizada para operar en el territorio del Prestatario y cumple con los criterios establecidos en el Manual Operacional para realizar un Subproyecto de Educación Inicial;

(e) “FMR” significa cada informe de monitoreo financiero preparado de conformidad con la Sección 4.02 de este Acuerdo;

(f) “Carta de Implementación” significa la carta adjunta de fecha por parte del Prestatario al Banco estableciendo los indicadores del Proyecto;

(g) “Ley No. 66-97” significa *Ley No. 66-97* del Prestatario de fecha 9 de abril del 1997, debidamente publicada en la Gaceta Oficial el 16 de abril del 1997, la cual establece, *entre otras cosas*, el sistema de educación del Prestatario y su papel, funciones y responsabilidades en el sector educación, como dicha ley ha sido enmendada a la fecha de este Acuerdo;

(h) “OCI” significa *Oficina de Cooperación Internacional*, dentro de la SEE.

(i) “Costos de Operación” significan los gastos recurrentes razonables que no hubieren sido incurridos por el PCU ausente el Proyecto, tales como los costos de transportación y dieta diaria de su personal, alquiler de oficina y utilidades, funcionamiento y mantenimiento del equipo de oficina financiado con los beneficios del Préstamo, y los bienes perecederos, todos necesarios para la supervisión del Proyecto;

(j) “Manual Operacional” significa el manual referido en la Sección 3.04 de este Acuerdo;

(k) “PCU” significa la unidad referida en la Sección 3.07 (a) (ii) de este Acuerdo;

(l) “Educación Preprimaria” significa el cuidado y servicios de educación proporcionados a niños de cinco años de edad de conformidad con la Ley No. 66-97;

(m) “SEE” significa *Secretaría de Estado de Educación* del Prestatario;

(n) “Cuenta Especial” significa la cuenta referida en la Sección 2.02 (b) de este Acuerdo; y

(o) “Acuerdo de Subproyecto” significa cualquiera de los acuerdos referidos en la Sección 3.05 (a) de este Acuerdo.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda prestar al Prestatario, bajo los términos y condiciones establecidos o referidos en este Acuerdo, un importe igual a Cuarenta y Dos Millones de Dólares (\$42,000,000), como tal monto pueda ser convertido de tiempo en tiempo a través de una Conversión de Moneda de conformidad con las estipulaciones de la Sección 2.09 de este Acuerdo.

Sección 2.02. (a) El importe del Préstamo puede ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Programa I de este Acuerdo para gastos realizados (o, a ser realizados, si el Banco así lo acordare) con respecto al costo razonable de bienes, trabajos, servicios de consultores, entrenamiento y Costos de Operación para las Partes A.1, A.3 (a), B, C y D del Proyecto y a ser financiados con los beneficios del Préstamo y con respecto a honorarios de apertura y cierre referidos en la Sección 2.04 de este Acuerdo y cualquier prima con respecto a una Tasa Tope de Interés o un Collar de Tasa de Interés pagaderos por el Prestatario de conformidad con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.

(b) El Prestatario podría, para los fines del Proyecto, abrir y mantener en Dólares una cuenta de depósito especial separada en su Banco Central en los términos y condiciones satisfactorios para el Banco. Los depósitos en, y pagos con la Cuenta Especial habrán de ser realizados de conformidad con las estipulaciones del Programa 5 de este Acuerdo.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre habrá de ser el 30 de junio del 2008 o tal fecha posterior como el Banco estableciere. El Banco habrá de notificar rápidamente al Prestatario de tal fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario habrá de pagar al Banco un honorario de apertura y cierre en un importe igual al uno por ciento (1%) del importe del Préstamo. En la o rápidamente posterior a la Fecha Efectiva, el Banco habrá de, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse asimismo el importe de tal honorario.

Sección 2.05. El Prestatario habrá de pagar al Banco un cargo de compromiso sobre el importe principal del Préstamo no retirado de tiempo en tiempo, a una tasa igual al: (a) cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) anual a partir de la fecha en la cual tal cargo comience a acumularse de conformidad con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales pero sin incluir el cuarto aniversario de tal fecha; y (b) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual a partir de entonces.

Sección 2.06. El Prestatario habrá de pagar el interés sobre el importe principal del Préstamo retirado y pendiente de tiempo en tiempo, con respecto a cada Período de Interés a la Tasa Variable; siempre que, ante la Conversión de todo o cualquier porción del importe principal del Préstamo, el Prestatario habrá de, durante el Período de Conversión, pagar el interés sobre tal importe de conformidad con las estipulaciones relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. El Interés y los cargos de compromiso habrán de ser pagaderos semestralmente en atrasos el 15 de abril y 15 de octubre en cada año.

Sección 2.08. El Prestatario habrá de reembolsar el importe principal del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Programa 3 de este Acuerdo.

Sección 2.09. (a) El Prestatario puede en cualquier momento solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo a fin de facilitar la administración prudente de la deuda:

- (i) un cambio de la Moneda del Préstamo de toda o cualquier porción del importe principal del Préstamo, retirado o no retirado, a una Moneda Aprobada;
- (ii) un cambio de la tasa de interés básica aplicable a toda o cualquier porción del importe principal del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y
- (iii) el establecimiento de límites sobre la Tasa Variable aplicable a todo o cualquier porción del importe principal del Préstamo retirado y pendiente mediante el establecimiento de un Tope de Tasa de Interés o Cuello de Tasa de Interés sobre dicha Tasa Variable.

(b) Cualquier conversión solicitada de conformidad al párrafo (a) de esta Sección que es aceptada por el Banco habrá de ser considerada una “Conversión”, como se define en la Sección 2.01. (7) de las Condiciones Generales, y habrá de tener efecto de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales de los Lineamientos de Conversión.

(c) Rápidamente, posterior a la Fecha de Ejecución para una Tasa de Interés Tope o Tasa de Interés Collar con respecto a la cual el Prestatario ha solicitado que la prima sea pagada con los beneficios del Préstamo, el Banco habrá de, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse asimismo los importes solicitados para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con la Sección 4.04. (c) de las Condiciones Generales hasta el importe adjudicado de tiempo en tiempo para tales fines en la tabla en el párrafo I del Programa 1 a este Acuerdo.

Sección 2.10. Sin limitación sobre las estipulaciones del párrafo (a) de la Sección 2.09 de este Acuerdo y salvo que sea notificado de otro modo por el Prestatario al

Banco de conformidad con las estipulaciones de los Lineamientos de Conversión, la base de la tasa de interés aplicable al importe principal agregado del Préstamo retirado durante cada Período de Interés habrá de ser cambiada de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para el vencimiento completo de tal importe, de conformidad con las estipulaciones del Artículo IV de las Condiciones Generales y de los Lineamientos de Conversión.

ARTICULO III

Ejecución del Proyecto

Sección 3.01. El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto, y, a este fin, habrá de:

(a) realizar las Partes A, B, C.1 y D del Proyecto a través de la SEE con la diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, técnicas, financieras, educativas y medioambientales apropiadas, y habrá de proporcionar, rápidamente, según sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos para dichas Partes del Proyecto; y

(b) (i) hacer que cada Entidad Elegible realice el Subproyecto de Educación Inicial (de conformidad con el Acuerdo del Subproyecto correspondiente) con debida diligencia y eficiencia y de conformidad con las prácticas administrativas, técnicas, financieras, educativas y medioambientales apropiadas; (ii) de conformidad con cada tal acuerdo, tomar y hacer que sea tomada toda acción, incluyendo la provisión de fondos, instalaciones, servicios y otros recursos, necesarios o apropiados para permitir a cada Entidad Elegible ejecutar sus obligaciones bajo el Acuerdo de Subproyecto correspondiente; y (iii) no tomar o permitir que sea tomada cualquier acción la cual impediría o interferiría con la realización del Subproyecto de Educación Inicial correspondiente.

Sección 3.02. Salvo que el Banco lo acuerde de otro modo, la obtención de bienes (incluyendo la obtención de bienes perecederos bajo los Costos de Operación), trabajos y servicios de consultores requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los beneficios del Préstamo, habrán de ser regidos por las estipulaciones del Programa 4 de este Acuerdo.

Sección 3.03 Para los fines de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitación de ésta, el Prestatario habrá de:

(a) preparar, en base a los lineamientos aceptables al Banco, y suministrar al Banco no más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre o tal fecha posterior como pueda ser acordado para este fin entre el Prestatario y el Banco, un plan para la operación futura del Proyecto; y

(b) permitir al Banco una oportunidad razonable de intercambiar puntos de vista con el Prestatario sobre dicho plan.

Sección 3.04. (a) Sin limitación a las estipulaciones de la Sección 3.01 de este Acuerdo, el Prestatario habrá de realizar las Partes A, B, C.1 y D del Proyecto, y hacer que cada Entidad Elegible realice el Subproyecto de Educación Inicial correspondiente, todo de conformidad con un manual (el Manual Operacional), aceptable al Banco, dicho manual incluye, *entre otras cosas*: (i) un manual de construcción (cuyo manual incluye, *entre otras cosas*, estipulaciones para control de erosión, control de contaminación, manejo de desechos sólidos, protección de propiedad cultural, lineamientos de salud ocupacional, instrucciones de primeros auxilios, y restricción sobre la utilización de mano de obra infantil); (ii) un manual para centros modelos regionales referidos en la Parte A.1 del Proyecto (cuyo manual incluye, *entre otras cosas*, los criterios para seleccionar los lugares para la construcción de dichos centros, los criterios para la contratación de profesores y el personal administrativo para dichos centros bajo la Parte A.2 del Proyecto y la descripción de las funciones de dichos centros); (iii) los criterios para la selección de los lugares para la construcción de aulas bajo la Parte A.3 del Proyecto (incluyendo las especificaciones del diseño de construcción); (iv) los criterios para la selección de las aulas a ser renovadas/remodeladas bajo la Parte B.4 del Proyecto; (v) los lineamientos y procedimientos medioambientales a ser seguidos por el Prestatario en la investigación medioambiental de la infraestructura física bajo el Proyecto salvo la infraestructura física bajo los Subproyectos de Educación Inicial como se estipula en (vi) en la presente); (vi) un manual para los Subproyectos de Educación Inicial (cuyo manual incluye, *entre otras cosas*, los criterios para la selección de las Entidades Elegibles y aprobación de los Subproyectos de Educación Inicial, la fecha de corte para la aprobación de los Subproyectos de Educación Inicial y los lineamientos y procedimientos medioambientales a ser seguidos por el Prestatario en la investigación medioambiental de los Subproyectos de Educación Inicial los cuales involucren la construcción de infraestructura física); (vii) la administración financiera del Proyecto, procedimientos de desembolso y obtención (incluyendo los documentos de licitación normales y los formularios de evaluación de licitación normales); y (viii) la estructura organizacional, las funciones y responsabilidades de la OCI.

(b) En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual Operacional y aquellos de este Acuerdo, los términos del Acuerdo habrán de prevalecer.

Sección 3.05. (a) Para los fines de realización de los Subproyectos de Educación Inicial, y a la aprobación del Subproyecto de Educación Inicial por parte de la SEE, el Prestatario habrá de hacer disponible, en base a una concesión, una porción de los beneficios del Préstamo adjudicado bajo la Categoría (5) establecida en la tabla 1 del Programa 1 de este Acuerdo para la Entidad Elegible correspondiente de conformidad con un acuerdo (el Acuerdo del Subproyecto) a ser involucrado entre el Prestatario y dicha Entidad Elegible en los términos y condiciones satisfactorios al Banco, incluyendo, *entre otras cosas*, la obligación de:

(i) dicha Entidad Elegible a:

- (A) realizar dicho Subproyecto de Educación Inicial de conformidad con las estipulaciones de este Acuerdo y el Manual Operacional, y financiar con los recursos propios de dichas entidades (ya sea en efectivo o parecido) al menos el 30% del costo del Subproyecto de Educación Inicial.
 - (B) (1) mantener un sistema de administración financiera (incluyendo registros y cuentas y cualquier otra información y/o documentación según el Banco pueda solicitarlo de tiempo en tiempo), todo de conformidad con las normas de contabilidad aceptables al Banco aplicadas consistentemente, adecuado para reflejar sus operaciones y condición financiera y registrar separadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con la realización del Subproyecto de Educación Inicial correspondiente; y (2) suministrar al Prestatario la documentación referida en (1) del presente, de manera que permita al Prestatario cumplir con sus obligaciones bajo las Secciones 4.01 y 4.02 de este Acuerdo.
 - (C) cumplir con las obligaciones referidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales (relacionadas con seguro, utilización de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición, respectivamente) con respecto a dicho Subproyecto de Educación Inicial.
 - (D) tomar o permitir que sea tomada toda acción para hacer posible que el Prestatario cumpla con sus obligaciones bajo la Sección 3.06 de este Acuerdo; y
 - (E) no asignar, enmendar, terminar, revocar, derogar, renunciar ni fallar para poner en vigor el Acuerdo del Subproyecto o cualquier estipulación de éste; y
- (ii) el Prestatario a:
- (A) suspender por completo o en parte el derecho de la Entidad Elegible de realizar retiros bajo la concesión correspondiente en caso que dicha Entidad Elegible haya fallado en cumplir con cualquiera de sus obligaciones bajo el Subproyecto correspondiente; y
 - (B) terminar el Acuerdo de Subproyecto correspondiente en caso que la suspensión mencionada en (A) en la presente continuare por un período de sesenta días después que la

notificación de ésta hubiere sido dada a dicha Entidad Elegible por parte del Prestatario.

(b) (i) El Prestatario habrá de ejercer sus derechos y realizar sus obligaciones bajo cada Acuerdo de Subproyecto de manera tal como para proteger los intereses del Prestatario y del Banco y lograr los fines del Préstamo; y (ii) salvo que el Banco lo acordare de otro modo, el Prestatario no habrá de asignar, enmendar, revocar, derogar, terminar (de otra manera como se estipula en el párrafo (a) (ii) (B) en la presente), renunciar o fallar para poner en vigor cualquier Acuerdo de Subproyecto o cualquier estipulación de éste.

Sección 3.06. Si la investigación medioambiental de una obra civil particular bajo las Partes A.1, A.3 (a) o B.4 del Proyecto o de un Subproyecto de Educación Inicial identifica un impacto medioambiental de potencial negativo, el Prestatario habrá de, previo a la realización de dicho trabajo civil o Subproyecto de Educación Inicial, según pueda ser el caso, tomar o hacer que se tomen, todas las medidas mitigadoras recomendadas por dicha investigación medioambiental, de manera y en términos aceptables al Banco.

Sección 3.07. (a) El Prestatario habrá de:

- (i) (A) operar y mantener en todo momento durante la implementación del Proyecto, la OCI con una estructura (cuya estructura habrá de reflejar la operación y mantenimiento de una unidad de obtención y una unidad financiera), funciones y responsabilidades aceptables al Banco, incluyendo, *entre otras cosas*, la responsabilidad de la OCI de coordinar, administrar, supervisar, monitorear y evaluar la realización del Proyecto; y (B) establecer, y posteriormente mantener en todo momento durante la implementación del Proyecto, un sistema de monitoreo de la obtención, y un sistema de información gerencial para los Subproyectos de Educación Inicial, ambos aceptables al Banco; y
- (ii) reestructurar bajo la OCI, y posteriormente operar y mantener en todo momento durante la implementación del Proyecto, la unidad de coordinación del Proyecto (el PCU) con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables al Banco, incluyendo, *entre otras cosas*, la responsabilidad de la PCU para asistir a la OCI en el descargo de sus funciones y responsabilidades.

(b) El Prestatario habrá de garantizar que la PCU esté, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un gerente del Proyecto, y asistida por al menos cuatro coordinadores técnicos en las áreas de educación, infraestructura educativa,

monitoreo del Proyecto y evaluación y administración y finanzas, y por otros profesionales y personal administrativo, todos con capacidades y experiencia aceptables al Banco.

Sección 3.08. El Prestatario habrá de:

(a) mantener o hacer que se mantengan políticas y procedimientos adecuados para permitir a éste monitorear y evaluar sobre una base continuada, de conformidad con los indicadores establecidos en el anexo de la Carta de Implementación, la realización del Proyecto y el logro del objetivo de ésta;

(b) preparar, bajo los términos de referencia satisfactorios al Banco, y suministrar al Banco, cada 31 de enero y 31 de julio durante la implementación del Proyecto, empezando con el informe debido a no más tardar al 31 de julio del 2003, un informe que integre los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación realizadas de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso logrado en la realización del Proyecto durante el semestre de calendario precediendo la fecha de presentación del informe pertinente y estableciendo las medidas recomendadas para garantizar la realización eficiente del Proyecto y el logro del objetivo de éste durante el siguiente semestre del calendario; y

(c) revisar con el Banco para el 31 de marzo del 2006 (la revisión de medio término), o tal fecha posterior como el Banco lo solicitare, los informes pertinentes referidos en el párrafo (b) de esta Sección, y, posteriormente, tomar y/o hacer que se tomen, todas las medidas requeridas para garantizar la conclusión eficiente del Proyecto y el logro de los objetivos de éste, basado en las conclusiones y recomendaciones de dichos informes y los puntos de vista del Banco sobre el tema.

Sección 3.09. Para los fines de la realización de las valoraciones de obtención bajo la Parte D.2 del Proyecto, el Prestatario habrá de: (a) a no más tardar del 31 de diciembre de cada año durante la implementación del Proyecto, empezando en el año 2003, contratar consultores con capacidades de obtención y experiencia aceptables al Banco y bajo los términos de referencia satisfactorias al Banco; (b) a no más tardar de dos meses luego del final de cada semestre del calendario durante la implementación del Proyecto, empezando en el primer semestre del calendario del año 2004, preparar y suministrar al Banco un informe de tal alcance y en tal detalle como el Banco lo solicitare razonablemente, estableciendo los resultados y/o recomendaciones, según pueda ser el caso, de la valoración pertinente de obtención de aquellos Subproyectos de Educación Inicial realizados o siendo realizados durante los semestres del calendario previo a la fecha de presentación del informe pertinente; y (c) si el Banco lo estima apropiado, inmediatamente después de esto implementar o hacer que sean implementadas las acciones recomendadas en el informe pertinente, según pueda ser el caso.

Sección 3.10. El Prestatario habrá de, a no más tardar del 30 de noviembre del cada año, durante la implementación del Proyecto, empezando en el año 2003, preparar y suministrar al Banco un plan de obtención, aceptables al Banco, cuyo plan habrá de ser considerado una actualización del plan de obtención para el año anterior de calendario, y

habrá de incluir, *entre otras cosas*, las actividades del Proyecto a ser realizadas durante el año de calendario siguiendo la presentación de dicho plan, y un horario para la realización de dichas actividades.

ARTICULO IV

Convenios Financieros

Sección 4.01. (a) El Prestatario habrá de mantener un sistema gerencial financiero, incluyendo registros y cuentas, y preparar estados financieros en un formato aceptable al Banco, adecuado para reflejar las operaciones, recursos y gastos relacionados al Proyecto.

- (b) El Prestatario habrá de:
 - (i) tener los registros, cuentas y estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y cuentas para la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de conformidad con las normas de auditoria aceptables al Banco, consistentemente aplicadas, por auditores independientes aceptables al Banco;
 - (ii) suministrar al Banco tan pronto estén listos, pero en cualquier caso no posterior a cuatro meses después del final de cada tal año: (A) copias certificadas de los estados financieros referidos en el párrafo (a) de esta Sección para tal año así auditado; y (B) una opinión sobre tales estados, registros y cuentas e informe de tal auditoría, por dichos auditores, de tal alcance y tal detalle como el Banco lo solicitare razonablemente, incluyendo como parte de la información a ser suministrada en cada informe una carta de administración acerca de los controles internos del Prestatario; y
 - (iii) suministrar al Banco tal otra información acerca de tales registros y cuentas, y la auditoría de éstos, y acerca de dichos auditores, tal como el Banco pueda solicitarlo razonablemente de tiempo en tiempo.
- (c) Para los gastos con respecto a cuyos retiros de la Cuenta del Préstamo fueron efectuados sobre la base de estados de gastos, el Prestatario habrá de:

- (i) mantener o hacer que sean mantenidos, de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, registros y cuentas separadas que reflejen tales gastos;
- (ii) retener, hasta al menos un año después del Banco haber recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el cual el último retiro de la Cuenta de Préstamo fue efectuado, tales registros (contratos, órdenes, facturas, recibos y otros documentos) que evidencien tales gastos;
- (iii) permitir a representantes del Banco examinar tales registros; y
- (iv) garantizar que tales registros y cuentas estén incluidos en la auditoría anual referida en el párrafo (b) de esta Sección y que el informe de tal auditoría contenga una opinión separada por dichos auditores sobre si los estados de gastos sometidos durante tal año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos involucrados en su preparación, pueden ser confiables para respaldar los retiros relacionados.

Sección 4.02. (a) Sin limitación a las obligaciones, establecidas en la Sección 3.08 de este Acuerdo, del Prestatario de informar el progreso, el Prestatario habrá de preparar de conformidad con los lineamientos aceptables al Banco y suministrará al Banco un informe de monitoreo financiero, en forma y sustancia aceptable al Banco, el cual:

- (i) establece las fuentes y utiliza los fondos para el Proyecto, ambos de manera acumulativa y por el período cubierto de dicho informe, mostrando fondos de manera separada proporcionados bajo el Préstamo, y explica variaciones entre las utilizaciones planeadas y actuales de tales fondos;
 - (ii) describe el progreso físico en implementación del Proyecto, ambos de manera acumulativa y por el período cubierto por dicho informe, y explica variaciones entre la implementación actual y planeada; y
 - (iii) establece el estatus de la obtención bajo el Proyecto, como al final del período cubierto por dicho informe.
- (b) El primer FMR habrá de ser suministrado al Banco no posterior a 45 días después del final de primer trimestre del calendario después de la Fecha Efectiva, y habrá de cubrir el período desde el incurrimiento del primer gasto bajo el Proyecto hasta el final de tal primer trimestre del calendario, y después de esto, cada FMR habrá de ser

suministrado al Banco no posterior a los 45 días después de cada trimestre del calendario subsiguiente, y habrá de cubrir tal trimestre del calendario.

ARTICULO V

Recursos del Banco

Sección 5.01. De conformidad con la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, el siguiente caso adicional es especificado, es decir, que la Ley No. 66-97 o cualquier estipulación de ésta que hubiere sido enmendada, suspendida, revocada, derogada, renunciada o no puesta en vigor de tal manera que afecte material y adversamente, en la opinión del Banco, la habilidad de: (a) el Prestatario para realizar las Partes A, B, C.1 y D del Proyecto; y/o (b) cualquier Entidad Elegible para realizar el Subproyecto de Educación Inicial correspondiente.

Sección 5.02. De conformidad con la Sección 7.01 (k) de las Condiciones Generales, el siguiente caso adicional es especificado, es decir, que cualquiera de los casos especificados en la Sección 5.01 de este Acuerdo habrán de ocurrir.

ARTICULO VI

Fecha Efectiva, Terminación

Sección 6.01. Los siguientes casos son especificados como condiciones adicionales para la efectividad de este Acuerdo dentro del significado de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

(a) que el Manual Operacional haya sido adoptado por el Prestatario en una manera aceptable al Banco;

(b) que la PCU haya sido reestructurada y provista de personal, como se estipula en la Sección 3.07 (a) (ii) y (b) de este Acuerdo;

(c) que hayan sido establecidas el sistema de monitoreo de la obtención y el sistema de información gerencial referidos en la Sección 3.07 (a) (i) (B) de este Acuerdo en una manera aceptable al Banco; y

(d) que los auditores referidos en la Sección 4.01 (b) (i) de este Acuerdo hayan sido contratados de conformidad con los términos de referencia aceptables al Banco.

Sección 6.02. La fecha 6 de marzo del 2003 es especificada en la presente para los fines de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

ARTICULO VII

Representantes del Prestatario; Dirección

Sección 7.01. El Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario está designado como representante del Prestatario para los fines de la Sección 11.03 de las Condiciones Generales.

Sección 7.02. Las siguientes direcciones son especificadas para los fines de la Sección 11.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Palacio Nacional
Avenida México
Santo Domingo, República Dominicana

Facsímil:

(809) 695-8432

Para el Banco:

Banco Internacional de la
Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N.W.
Washington, D.C. 20433
Estados Unidos de América

Cable:	Telex:	Facsímil:
INTBAFRAD	248423 (MCI) ó	(202) 477-6391
Washington, D.C.	64145 (MCI)	

EN TESTIMONIO DE QUE, las partes en la presente, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, han hecho que este Acuerdo sea firmado en sus respectivos nombres de Santo Domingo, República Dominicana, a partir del día y el año escrito primero más abajo.

REPUBLICA DOMINICANA

Por

Representante Autorizado

BANCO INTERNACIONAL DE LA
RECONSTRUCCION Y EL DESARROLLO

Por

Representante Autorizado

PROGRAMA I

Retiros de los Beneficios del Préstamo

1. La tabla más abajo establece las Categorías de los artículos a ser financiados con los beneficios del Préstamo, la adjudicación de los importes del Préstamo a cada Categoría y el porcentaje de gastos para artículos a ser así financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	Importe del Préstamo Adjudicado (Expresado en Dolares)	<u>% de Gastos a ser financiados</u>
(1) Obras bajo Partes A.1,2,3 (a) y B.4 del Proyecto	14,600,000	80%
(2) Bienes (excluyendo bienes bajo los Sub- proyectos de Educación Inicial)	8,900,000	100% de gastos extranjeros; 100% de gastos locales (costo ex factoría); y 80% de gastos locales para otros artículos obtenidos localmente
(3) Servicios de Consultores (excluyendo entrenamiento bajo los Subproyectos de Educación Temprana Edad)	4,960,000	80%
(4) Entrenamiento (excluyendo entrenamiento bajo los Subproyectos de Educación Inicial)	3,150,000	80%
(5) Obras, bienes, servicios y/o entrenamiento, como fuere el caso, bajo los Subproyectos de Educación Inicial	5,100,000	80%
(6) Costos Operacionales	600,000	80%
(7) Honorarios de apertura y cierre	420,000	Importe adeudado bajo la Sección 2.04 de este Acuerdo

(8) Prima para la Tasa de Interés	0	Importe adeudado bajo la Sección 2.09 (c) de este Acuerdo
(9) No adjudicado	<u>4,270,000</u>	
TOTAL	<u>42,000,000</u>	

2. Para los fines de este Programa:

(a) el término “gastos extranjeros” significa gastos en la moneda de cualquier país otro que no sea el del Prestatario, para bienes o servicios proporcionados desde el territorio de cualquier país que no sea el del Prestatario.

(b) el término “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes y servicios proporcionados desde el territorio del Prestatario; y

(c) el término “Entrenamiento” significa gastos (otros que no sean para servicios de consultores) en que incurra el Prestatario y/o Entidades Elegibles para financiar costos razonables de transportación y per-diem de aprendices y entrenadores (si es aplicable) y alquiler de locales y equipo para entrenamiento bajo el Proyecto.

3. No obstante a las estipulaciones del párrafo I más arriba, no se realizarán retiros con respecto de:

(a) pagos efectuados para gastos previo a la fecha de este Acuerdo, excepto que los retiros, en un importe agregado que no exceda \$4,200,000, habrían de realizarse con respecto a las Categorías (1) a la (6) establecido en la tabla en el párrafo 1 de este Programa a cuenta de pago realizado para gastos incurridos dentro de los doce meses previo a la fecha de este Acuerdo; y

(b) pagos realizados para gastos bajo la Categoría (5) establecido en la tabla en el párrafo I de este Programa con respecto a un Subproyecto de Educación a Temprana Edad, a menos que el Acuerdo correspondiente del Subproyecto haya sido firmado por las partes del presente.

4. El Banco podrá requerir retiros de la Cuenta del Prestatario a realizarse en base a los estados de gastos para gastos bajo: a) contratos para bienes estimados a un costo menor de \$250,000 equivalente cada; (b) contratos para obras estimadas a un costo menor de \$3,000,000 equivalente cada uno; (c) contratos para la contratación de firmas consultoras estimado a un costo menor de \$75,000 equivalente cada uno; (d) contratos para la contratación de consultores individuales estimado a un costo menor de \$50,000 equivalente

cada uno; y (e) Costos de Entrenamiento y Operación como se establece en las Categorías del (4) al (6) de la tabla en el párrafo I de este Programa, respectivamente, todo bajo tales términos y condiciones como el Banco habrá de especificar mediante notificación al Prestatario.

PROGRAMA 2

Descripción del Proyecto

Los objetivos del Proyecto son incrementar el acceso a, y fortalecer la calidad de la Educación Inicial en el territorio del Prestatario con enfoque particular en los pobres.

El Proyecto consiste de las partes siguientes, sujeto a que tales modificaciones del mismo como el Prestatario y el Banco pudieran acordar de tiempo en tiempo para lograr tales objetivos:

Parte A: Expansión de los Servicios de Educación Pre-Primaria

1. La construcción de la estructura física con fines de establecer un centro regional modelo en cada una de las diecisiete (17) regiones de educación, cada centro habrá de incluir, *entre otras*: cuatro aulas de clase con instalaciones de observación visual y equipadas con muebles y materiales pedagógicos; (b) un centro de recurso educativo para aprender como está descrito en la Parte B.6 más abajo; (c) una cocina; (d) dos baños para niños y un baño para adultos; (e) una oficina administrativa; y (f) un cuarto para almacenar alimentos, material y equipo didáctico, para proporcionar Educación Pre-Primaria.

2. Contratación de maestros y personal administrativo para cada uno de los centros regionales modelo referidos en la Parte A.1 más arriba.

3. (a) Construcción de 600 aulas para Educación Pre-primaria en áreas seleccionadas por el Prestatario de conformidad con el criterio establecido en el Manual de Operaciones, incluyendo la adquisición y utilización de materiales pedagógicos y muebles escolares para cada aula; y (b) contratación de maestros para las referidas aulas.

Parte B: Mejoramiento de la Calidad de la Educación a Temprana Edad.

1. Llevar a cabo un programa que consista de, *entre otras cosas*: el establecimiento de grupos pedagógicos (cuyos grupos deberán estar compuestos de por lo menos cincuenta por ciento (50%) de todos los maestros que suministren Educación Pre-primaria) y la estipulación de entrenar (hasta la realización de, *entre otras cosas*, talleres, viajes de estudio y seminarios) a dichos grupos de maestros, directores de escuelas y personal administrativo de la SEE (incluyendo directores de escuelas y personal administrativo de los centros regionales modelo a que se refiere en la Parte A.1 más arriba) con respecto a, *entre otras cosas*, la implementación de un currículo de Educación Pre-primaria, el diseño de nuevos materiales educativos, y el uso y mantenimiento de centros de recursos educativos para el aprendizaje mencionado en la Parte A.1 más arriba.

2. Diseño e implementación de un modelo pedagógico en cada uno de los centros regionales modelo referidos en la Parte A.1 y en por lo menos cincuenta por ciento (50%) de las aulas de Educación Pre-primaria del territorio del Prestatario, cuyo modelo enfocará asuntos tales como la implementación del currículo de Educación Pre-primaria, difusión de las normas pedagógicas desarrolladas por dichos centros con respecto a la metodología de enseñanza, aprendizaje, organización de espacio y tiempo en el aula, proceso de evaluación de maestros y estudiantes, y relaciones entre los padres y la comunidad.

3. (a) Realizar un sondeo en todas las aulas de Educación Pre-primaria en el territorio del Prestatario para determinar las necesidades de las referidas aulas con respecto al material educativo; y (b) como resultado del sondeo referido en (a) del presente, la adquisición y distribución de materiales educativos a todas las aulas de Educación Pre-primaria que necesiten tales materiales educativos para implementar el currículo de Educación Pre-primaria.

4. Renovación/remodelación de alrededor de 600 aulas de Educación Pre-primaria (cuya renovación/remodelación puede consistir en la instalación de ventilación, iluminación y facilidades sanitarias) seleccionadas por el Prestatario de conformidad con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

2. Llevar a cabo campañas de movilización social que consistan de *entre otras cosas*, la realización de anuncios por televisión y radio, talleres de socios, visitas puerta-a-puerta, y eventos de consulta, con las finalidades de: (a) instigar prácticas educativas adecuadas en padres y/o responsables de niños pobres de edades entre 0 y cinco años, incluyendo pero no limitado a la higiene, salud, nutrición y en general el desarrollo físico y emocional de un niño; y (b) fortalecimiento del papel de los padres en los comités en la operación y administración de escuelas de Educación Pre-primaria seleccionadas por el Prestatario de conformidad con el criterio establecido en el Manual de Operaciones.

3. El establecimiento de un centro de recursos educativos para aprendizaje en cada uno de los centros regionales mencionados en la Parte A.1 más arriba, (cuyo centro educativo regional incluya, *entre otras cosas*, un área de tecnología con acceso a Internet y equipado con computadoras e impresores, una biblioteca con textos educativos, una estación audiovisual equipada con videos instructivos para mejorar las prácticas de enseñanza, y materiales didácticos, todo con el propósito de proporcionar Educación Inicial).

Parte C: Fortalecimiento Institucional en el Sector Educativo

1. Diseño e implementación de un programa para coordinación Inter-sectorial para ejecutar la Educación Inicial, mediante la consolidación del papel de la OCI, el fortalecimiento del papel de la DGEI con respecto a su estructura, capacidad técnico-pedagógica y administrativa, la creación de una cultura administrativa, eficiente, sostenible y participativa para proporcionar la Educación Inicial.

2. Llevar a cabo inversiones con el propósito de mejorar la calidad de la Educación Inicial, incluyendo, pero no limitado a programas de entrenamiento para los padres, responsables y cuidadores de niños entre las edades de 0 a cinco, que viven en las comunidades pobres, programas de estimulación temprana, acuerdos de cuidado infantil no-formal, construcción de centros de cuidado durante el día por el trabajo, campañas de mercadeo/educacional social para promover la importancia del desarrollo infantil y salud y nutrición adecuada para niños pequeños, y otras inversiones para tales propósitos como sea aceptable para el Banco.

Parte D: Administración del Proyecto

1. Fortalecimiento de la PCU para asistir a la OCI en el monitoreo y supervisión del Proyecto.

2. Diseño y realización de evaluaciones para valorizar la implementación del Proyecto, incluyendo llevar a cabo evaluaciones de obtención de Subproyectos de Educación Inicial.

2. Realización de auditorías del Proyecto tal como se refiere en la Sección 4.01 (b) (i) de este Acuerdo.

Se espera que este Proyecto sea completado para el 31 de diciembre del 2007.

PROGRAMA 3

Programa de Amortización

1. La tabla siguiente establece las Fechas de Pago del Capital del Préstamo y el porcentaje del importe total del capital del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Capital (Cuota de Plazo). Si el producto del Préstamo hubiese sido retirado totalmente a la Fecha del primer Pago de Capital, el importe principal del Préstamo pagadero por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital deberá ser determinado por el Banco mediante la multiplicación de: (a) el importe total del capital del Préstamo retirado y pendiente a la Fecha del primer Pago del Capital; mediante (b) la Cuota de Plazo de cada Fecha de Pago del Capital, tal pago de reembolso deberá ajustarse, como sea necesario, a deducir cualesquier montos referidos en el párrafo 4 de este Programa, al cual la Conversión de Moneda aplique.

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Cuota de Pago</u> <u>Expresado como un %</u>
En cada 15 de abril y 15 de octubre, comenzando el 15 de abril de 2008 hasta el 15 de abril de 2019	4.17%
El 15 de octubre, 2019	4.09%

2. Si el producto del Préstamo no hubiere sido retirado completamente a la primera Fecha de Pago del Capital, entonces el importe del Capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Capital deberá determinarse como sigue:

a) Hasta el punto de que cualquier importe del producto del Préstamo hubiere sido retirado a la primera Fecha del Pago del Capital, el Prestatario deberá reembolsar el importe retirado y el pendiente en tal fecha de conformidad con el párrafo 1 de este Programa.

b) Cualquier retiro realizado posterior a la Fecha del primer Pago del Capital, deberá ser reembolsado en cada Fecha de Pago del Capital que caiga posterior a la fecha de tal retiro en importes determinados por el Banco mediante la multiplicación del Importe de cada tal retiro por fracción, el numerador del cual deberá ser la Cuota de Pago original especificada en la tabla en el párrafo 1 de este Programa para tal Fecha de Pago del Capital (la Cuota de Pago Original) y el denominador del cual deberá ser la suma de todas las Cuotas de Pago Originales por Fechas de Pago del Capital que caigan en o posterior a tal fecha, tales importes de reembolso a ser ajustados, como fuere necesario, para deducir cualesquier montos referidos en el párrafo 4 de este Programa, a lo cual la Conversión de Moneda sea aplicable.

3. (a) Los Retiros realizados dentro de los dos meses de calendario previo a cualquier Fecha de Pago del Capital, deberá, con el único propósito de calcular los importes de capital pagaderos en cualquier Fecha de Pago del Capital, ser tratado como retirado y pendiente en la segunda Fecha de Pago del Capital subsiguiente a la fecha de retiro y deberá ser reembolsable en cada Fecha de Pago del Capital comenzando con la segunda Fecha de Pago del Capital siguiente a la fecha del retiro.

b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en cualquier momento el Banco debiera adoptar un sistema de fecha de vencimiento bajo el cual tales facturas son emitidas en o después de la Fecha de Pago del Capital respectiva, las estipulaciones de tal sub-párrafo no deberán ser aplicables a cualesquier retiros realizados posterior a la adopción de tal sistema de facturación.

4. No obstante las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, ante la Conversión de Moneda de toda o cualquier porción del importe del capital del Préstamo retirado a una Moneda Aprobada, el importe así convertido en tal Moneda Aprobada que deba ser reembolsable en cualquier Fecha de Pago del Capital que ocurriera durante el Período de Conversión, deberá ser determinado por el Banco mediante la multiplicación de tal importe en su moneda de denominación inmediatamente previo a tal Conversión, ya sea mediante: (i) la tasa de cambio que refleje los importes del capital en tal Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Transacción Compensatoria de Moneda relativo a la referida Conversión; ó (ii) si el Banco así lo determinare de conformidad con los Lineamientos de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa Screen.

5. Si el importe del Capital del Préstamo retirado y pendiente, hubieren de tiempo en tiempo ser denominados en más de una Moneda del Préstamo, las estipulaciones de este Programa deberán aplicarse separadamente del importe denominado en cada Moneda del Préstamo, para así producir un programa de amortización separado para cada tal importe.

PROGRAMA 4

Obtención

Sección I. Obtención de Bienes y Obras

Parte A: General

Los bienes y obras habrán de ser obtenidos de conformidad con las estipulaciones de la Sección I de “los Lineamientos para la Obtención bajo Préstamos BIRF y Créditos IDA” publicado por el Banco en Enero del 1995 y revisado en Enero y Agosto del 1996 Septiembre de 1997 y Enero de 1999 (los lineamientos) y las siguientes estipulaciones de la Sección I de este Programa.

Parte B: Licitación Competitiva Internacional

1. Salvo que se estipule de otro modo en la Parte C de esta Sección, habrán de ser obtenidos los bienes y obras bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de la Sección II de los Lineamientos y el párrafo 5 de este Apéndice 1 a éste.
2. Las siguientes estipulaciones habrán de aplicarse a bienes y obras que sean obtenidos bajo los contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones del párrafo 1 de esta Parte B.

a) Agrupación de Contratos

Al extremo que sea factible, los contratos para bienes y obras habrán de ser agrupados en paquetes de licitación estimados a un costo de \$250,000 equivalente o más y de \$3,000,000 equivalente o más, respectivamente.

b) Preferencia para Bienes Fabricados Localmente

Las estipulaciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y el Apéndice 2 a este Acuerdo habrán de ser aplicados a bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C: Otros Procedimientos de la Obtención

1. Licitación Competitiva Nacional

(a) Los bienes estimados a un costo menor a \$250,000 equivalente por contrato, hasta un importe agregado que no exceda \$1,460,000 equivalente, puede ser obtenido bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

(b) Las obras estimadas a un costo menor a \$3,000,000 equivalente por contrato, hasta un importe agregado que no exceda \$5,000,000 equivalente, pueden ser obtenidas

bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.

(c) La obtención de bienes y obras bajo esta Parte habrá de ser realizada utilizando los documentos de licitación normales aceptables al Banco.

2. Compras

Los bienes estimados a un costo menor a \$50,000 equivalente por contrato, hasta un importe agregado que no exceda \$4,100,000 equivalente, pueden ser obtenidos bajo contratos otorgados en base a los procedimientos de compras internacionales o nacionales, a opción del Prestatario o de la Entidad Elegible, según pueda ser el caso, de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

3. Contratación Directa

Los bienes bajo Subproyectos de Educación Inicial los cuales deben ser obtenidos como una extensión de un contrato existente y a un costo de \$2,000 equivalente o menor en el importe agregado bajo cada Subproyecto de Educación Inicial, pueda, con el acuerdo previo del Banco, ser obtenidos de conformidad con las estipulaciones del párrafo 3.7 (a) de los Lineamientos.

4. La Obtención de Obras Pequeñas

Las obras estimadas a un costo menor a \$250,000 equivalente por contrato, a un importe agregado que no exceda \$3,600,000 equivalente, pueden ser obtenidos bajo la suma de la parte, los contratos de precio-fijo otorgados en base a cotizaciones obtenidas de tres (3) contratistas nacionales calificados en respuesta a una invitación escrita. La invitación habrá de incluir una descripción detallada de las obras e incluyendo especificaciones básicas, la fecha de conclusión requerida, una forma básica del acuerdo aceptable al Banco, y los adelantos relevantes, donde sea aplicable. La concesión habrá de ser efectuada al contratista quien ofrezca la cotización del precio más bajo por el trabajo requerido, y quién tenga la experiencia y recursos para completar el contrato con éxito.

Parte D: Revisión por parte del Banco de las Decisiones de Obtención

1. Planificación de la Obtención

Previo a la emisión de cualesquiera invitaciones para licitar los contratos, el plan propuesto de obtención para el Proyecto habrá de ser suministrado al Banco para su revisión y aprobación, de conformidad con las estipulaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. La obtención de todos los bienes y obras habrán de ser emprendidas de conformidad con tal plan de obtención tal como hubieren sido aprobadas por el Banco y como se estipula en la Sección 3.10 de este Acuerdo, y con las estipulaciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a: (i) cada contrato para bienes y obras a ser otorgado bajo la Parte B de esta Sección; y (ii) los primeros dos contratos para bienes y obras a ser otorgados cada año del calendario durante la implementación del Proyecto bajo la Parte C.1 (a) y (b) de esta Sección, respectivamente, habrán de aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

(b) Con respecto a los primeros dos contratos para bienes y obras a ser otorgados cada año del calendario durante la implementación del Proyecto bajo las Partes C.2 y C.4 de esta Sección, respectivamente, habrán de aplicarse los siguientes procedimientos:

- (i) previo a la selección de cualquier proveedor o contratista bajo las Partes, el Prestatario proporcionará al Banco un informe en comparación y evaluación de las cotizaciones recibidas;
- (ii) previo a la ejecución de cualquier contrato bajo dichas Partes, el Prestatario habrá de proporcionar al Banco una copia de las Especificaciones y el contrato preliminar; y
- (iii) habrán de aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 (f).2 (g) y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

(c) Con respecto a todos los contratos para bienes bajo la Parte C.3 de esta Sección, habrán de aplicarse los siguientes procedimientos:

- (i) previo a la ejecución de cualquier contrato bajo dicha Parte, el Prestatario habrá de proporcionar al Banco una copia de las especificaciones y el contrato preliminar; y
- (ii) habrán de aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2 (f).2 (g) y 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

3. Pos-Revisión

Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, habrán de aplicarse los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos.

Sección II. Contratación de Consultores

Parte A: General

Los servicios de consultores habrán de ser obtenidos de conformidad con las estipulaciones de las Secciones I y IV de los “Lineamientos: Selección y Contratación de

Consultores por los Prestatarios del Banco Mundial” publicado por el Banco en Enero del 1997 y revisado en Septiembre del 1997, Enero 1999 y Mayo del 2002 (los Lineamientos del Consultor), párrafo 1 del Apéndice 1 de éste, Apéndice 2 de éste, y las siguientes estipulaciones de la Sección II de este Programa.

Parte B: Selección basada en la Calidad y el Costo

Salvo que se estipule de otro modo en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores habrán de ser obtenidos bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de la Sección II de los Lineamientos del Consultor, y las estipulaciones de los párrafos del 3.13 al 3.18 de éste aplicables a la selección basada en la Calidad y el Costo de los consultores.

Parte C: Otros Procedimientos para la Selección de Consultores

1. Selección al menor Costo

Los servicios de consultores estimados a un costo menor de \$100,000 equivalente por contrato, hasta un importe agregado que no exceda \$2,350,000 equivalente, pueden ser obtenidos bajo contrato otorgados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de los Lineamientos del Consultor.

2. Selecciones Basada en las Capacidades de los Consultores

Los servicios de consultores estimados a un costo menor de \$100,000 equivalente por contrato, hasta un importe agregado que no exceda \$2,120,000 equivalente, pueden ser obtenidos bajo contratos otorgados de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de los Lineamientos del Consultor.

3. Consultores Individuales

Los servicios de consultores para actividades especializadas del Proyecto, tal como sea aprobado por el Banco, y tareas que satisfacen los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de los Lineamientos del Consultor, hasta un importe agregado que no exceda \$5,720,000, habrán de ser obtenidos bajo contratos otorgados a consultores individuales de conformidad con las estipulaciones de los párrafos 5.1 al 5.3 de los Lineamientos del Consultor.

Parte D: Revisión por parte del Banco de la Selección de Consultores

1. Planificación de la Selección

Un plan para la selección de consultores, el cual habrá de incluir los estimados de costo del contrato, paquete de contrato, y los criterios y procedimientos de selección aplicables, habrá de ser suministrados al Banco, para su revisión y aprobación, previo a la emisión de consultores de cualesquiera solicitudes para propuestas. La selección de todos

los servicios de consultores habrá de emprenderse de conformidad con tal plan de selección (cuando sea actualizado de tiempo en tiempo como se refiere en la Sección 3.10 de este Acuerdo).

2. Revisión Previa

(a) Con respecto a cada contrato para la contratación de firmas consultoras estimado a un costo equivalente a \$75,000 o más, habrán de aplicarse los procedimientos establecidos en los párrafos 2.3 y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos del Consultor.

(b) Con respecto a: (i) cada contrato para la contratación de consultores individuales estimado a un costo equivalente a \$50,000 o más; y (ii) cada contrato para la contratación de personal clave para la PCU (tal como sea determinado por el Banco), el informe sobre la comparación de capacidades y experiencia de los candidatos y los términos de referencia y términos de contratación de los consultores habrán de ser suministrados al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato habrá de ser otorgado solamente luego de haber sido dada dicha aprobación. Las estipulaciones del párrafo 3 del Apéndice 1 de los Lineamientos del Consultor habrán de aplicarse también a tales contrato.

(c) Con respecto a cada contrato para la contratación de consultores individuales estimado a un costo menor a \$50,000 equivalente (con la excepción de cada contrato para la contratación de personal clave para la PCU como se estipula en el párrafo (b) más arriba), habrán de ser suministrados los términos de referencia de los consultores al Banco para su previa revisión y aprobación. El contrato habrá de ser otorgado solamente luego de haber sido dada dicha aprobación.

3. Pos-Revisión

Con respecto a cada contrato no regido por el párrafo 2 de esta Parte, habrán de aplicarse los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos del Consultor.

PROGRAMA 5

Cuenta Especial

1. Para los fines de este Programa:

(a) el término “Categorías elegibles” significa las Categorías del (1) al (6) establecidas en la tabla en el párrafo 1 del Programa 1 de este Acuerdo con respecto al Proyecto;

(b) el término “Gastos elegibles” significa los gastos con respecto al costo razonable de bienes, trabajos, servicios y Costos Operativos requeridos por el Proyecto y a ser financiados con los beneficios del Préstamo Adjudicado de tiempo en tiempo a las Categorías elegibles de conformidad con las estipulaciones del Programa 1 de este Acuerdo; y

(c) el término “Adjudicación Autorizada” significa el importe de \$2,100,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de conformidad con el párrafo 3 (a) de este Programa, estipulado, sin embargo, que salvo el Banco lo acuerde de otro modo, la Adjudicación Autorizada habrá de estar limitada al importe de \$500,000 hasta que el Banco haya determinado, basado en el nivel y frecuencia de los retiros, que un importe mayor es necesario.

2. Los pagos con la Cuenta Especial habrán de efectuarse exclusivamente para gastos elegibles de conformidad con las estipulaciones de este Programa.

3. Posterior al Banco haber recibido evidencia satisfactoria a éste de que la Cuenta Especial ha sido abierta debidamente, los retiros de la Adjudicación Autorizada y los retiros subsiguientes para reabastecer la Cuenta Especial habrán de efectuarse como sigue:

(a) Para retiros de la Adjudicación Autorizada, el Prestatario habrá de suministrar al Banco una solicitud o solicitudes de depósito en la Cuenta Especial en un importe o importes que no excedan al importe agregado de la Adjudicación Autorizada. En base a tal solicitud o solicitudes, el Banco habrá de, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal importe o importes según el Prestatario lo solicitare.

(b) (i) Para el reabastecimiento de la Cuenta Especial, el Prestatario habrá de suministrar al Banco solicitudes de depósitos en la Cuenta Especial en tales intervalos según el Banco lo especificare.

(ii) Previo a o en el momento de cada tal solicitud, el Prestatario habrá de suministrar al Banco los documentos y otra evidencia solicitada de conformidad con el párrafo 4 de este Programa para el pago o pagos con respecto a cuyo reabastecimiento es solicitado. En base a cada tal solicitud, el Banco habrá de, en nombre del Prestatario,

retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal importe según el Prestatario lo solicitare y según hubiere sido demostrado por dichos documentos y otra evidencia de que haya sido pagado con la Cuenta Especial para gastos elegibles. Todos tales depósitos habrán de ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías elegibles respectivas, y en los importes respectivos equivalentes, según hubieren sido justificados por dichos documentos y otra evidencia.

4. Para cada pago efectuado por el Prestatario con la Cuenta Especial, el Prestatario habrá de, en tal momento según el Banco lo solicitare razonablemente, suministrar al Banco tales documentos y otra evidencia que demuestre que tal pago fue efectuado exclusivamente para gastos elegibles.

5. No obstante las estipulaciones del párrafo 3 de este Programa, el Banco no habrá de ser requerido para efectuar depósitos adicionales en la Cuenta Especial:

(a) si, en cualquier momento, el Banco determinare que todos los retiros adicionales deben ser efectuados directamente por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones del Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Acuerdo;

(b) si el Prestatario fallare en suministrar al Banco, dentro del período de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) (ii) de este Acuerdo, cualquiera de los informes de auditoría solicitados a ser suministrados al Banco de conformidad con la Sección con respecto a la auditoría de registros y cuentas de las Cuentas Especiales;

(c) si, en cualquier momento, el Banco notificare al Prestatario de su intención de suspender por completo o en parte el derecho del Prestatario para efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las estipulaciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales; o

(d) una vez el importe total no retirado del Préstamo adjudicado a las Categorías Elegibles, menos el importe total de todos los compromisos especiales pendientes involucrados por el Banco de conformidad a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, habrá de igualar el equivalente de dos veces el importe de la Adjudicación Autorizada.

Posteriormente, el retiro de la Cuenta del Préstamo del importe pendiente no retirado del Préstamo adjudicado a las Categorías Elegibles habrá de seguir tales procedimientos a medida el Banco especificare mediante notificación al Prestatario. Los tales retiros adicionales sólo habrán de ser efectuados posterior a y en la magnitud que el Banco hubiera estado satisfecho que todos tales importes pendientes en depósito en la Cuenta Especial a partir de la fecha de tal notificación serán utilizados en la realización de pagos para gastos elegibles.

6. (a) Si el Banco determinare en cualquier momento que cualquier pago con la Cuenta Especial: (i) fue efectuado para un gasto o en un importe no elegible de conformidad con el párrafo 2 de este Programa; o (ii) no fue justificado por la evidencia suministrada al Banco, el Prestatario habrá de, rápidamente a la notificación del Banco: (A) suministrar tal evidencia adicional como el Banco pueda requerirlo; o (B) depositar en la Cuenta Especial (o, si el Banco lo solicitare así, reembolsar al Banco) un importe igual al importe de tal pago o la porción de éste no tan elegible o justificada. Salvo que el Banco lo acordare de otro modo, ningún depósito adicional por parte del Banco en la Cuenta Especial habrá de efectuarse hasta que el Prestatario haya proporcionado tal evidencia o haya efectuado tal depósito o reembolso, según pueda ser el caso.

(b) Si el Banco determinare en cualquier momento que cualquier importe pendiente en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir pagos adicionales para gastos elegibles, el Prestatario debe, rápidamente a notificación del Banco, reembolsar al Banco tal importe pendiente.

(c) El Prestatario puede, a notificación del Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier porción de los fondos en depósito en la Cuenta Especial.

(d) Los reembolsos al Banco efectuados de conformidad con los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Programa habrán de ser acreditados a la Cuenta del Préstamo para el retiro subsiguiente o para la cancelación de conformidad con las estipulaciones relevantes de este Acuerdo, incluyendo las Condiciones Generales.

REPUBLICA DOMINICANA

6 de diciembre del 2002.

Banco Internacional para la Reconstrucción y el
Desarrollo
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo No. 7144-DO
(Proyecto de Educación Inicial)
Sección 9.02 de las Condiciones Generales
Datos Financieros y Económicos

Estimados Señores:

En conexión con el Acuerdo de Préstamo de esta fecha entre la República Dominicana (el Prestatario) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) para el Proyecto titulado más arriba, estamos escribiendo en nombre del Prestatario para establecer lo siguiente:

1. Entendemos y acordamos que, para los fines de la Sección 9.02 de las Condiciones Generales, el Prestatario es requerido por el Banco a informar los nuevos “compromisos del préstamo” (como se define en el *Manual del Sistema de Informe del Deudor* del Banco, de fecha Enero 1989) no más tardar a los 30 días posteriores al final del trimestre en el transcurso del cual la deuda es contraída, e informar “las transacciones bajo préstamos” (como así se define) no más tardar el 31 de marzo del año subsiguiente al cual el informe es realizado.
2. Representamos que , ningunas hipotecas, garantías, cargos, privilegios, prioridades u otros cargos, salvo aquellos excluidos de conformidad con el párrafo (c) de la Sección 9.03 de las Condiciones Generales y aquellos ya revelados al Banco, existen sobre cualquier activo público como tal término es definido en dicha Sección, como garantía para cualquier deuda externa.

Es nuestro entender que, al efectuar el Préstamo, el Banco puede confiar en los estados establecidos o referidos en esta carta.

Muy atentamente,

REPUBLICA DOMINICANA

Por _____
Representantes Autorizados

REPUBLICA DOMINICANA

6 de diciembre del 2002.

Banco Internacional para la
Reconstrucción y el Desarrollo
1818 H Street, N. W.
Washington, D. C. 20433
Estados Unidos de América

Ref.: Préstamo No. 7144-DO (Proyecto de Educación Inicial)
Carta de Implementación: Indicadores de Monitoreo del Proyecto

Estimados Sres:

Refiérase por favor al Acuerdo de Préstamo suscrito en esta fecha por y entre la República Dominicana (el Prestatario) y el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (el Banco) para el Préstamo indicado más arriba.

Esta carta es la Carta de Implementación referida en la Sección 1.01 (f) del Acuerdo de Préstamo.

Con respecto a la Sección 3.08 (a) del Acuerdo de Préstamo, el Anexo a esta carta establece los Indicadores de Monitoreo del Proyecto, los cuales entendemos son satisfactorios al Banco.

Por favor confirme su acuerdo con lo indicado más arriba y con el Anexo antes mencionado, firmando esta carta en el espacio proporcionado más abajo.

Muy atentamente,

REPUBLICA DOMINICANA

Por _____
Representante Autorizado

ACORDADO:

**BANCO INTERNACIONAL PARA
LA RECONSTRUCCIÓN Y EL DESARROLLO**

Por _____
Representante Autorizado

ANEXO

**Indicadores de Monitoreo
para el
Proyecto de Educación Inicial**

REPUBLICA DOMINICANA

Meta	Total/Salida Final
1. Expansión de los Servicios de Educación Preprimaria	1.1) 4,080 nuevos espacios creados (como resultado de la construcción de 17 Centros Regionales Modelos) 1.2) 36,000 nuevos espacios creados (como resultado de la construcción de 600 nuevas aulas)
2. Incremento de la calidad de la Educación ECD	2.1) 1,700 (el 50%) profesores que reciben desarrollo profesional en los Centros Regionales Modelos y en las propias aulas. 2.2) Implementación efectiva y apropiada del modelo pedagógico en todos los Centros Regionales Modelo y el 50% de todas las aulas de preprimaria (aquellas con profesores que reciben entrenamiento). 2.3) Centro de Recurso Educativo completamente equipado y operacional en cada Centro Regional Modelo. 2.4) Todos las aulas de Preprimaria en el país poseen una cantidad mínima predeterminada de materiales de aulas. 2.5) 36,000 niños en espacios renovados (como resultado de la renovación de 600 aulas existentes). 2.6) Todos los Centros Regionales Modelo y 1,700 aulas de preprimaria (aquellas con profesores que reciben entrenamiento) tendrán un comité o asociación de funcionamiento.
3. Fortalecimiento Institucional en el Sector Educación	3.1) Habrán sido realizadas 15 actividades diseñadas para mejorar la colaboración Inter-sectorial tales como estudios, talleres, y seminarios. 3.2) Por lo menos 200 proyectos con un valor total deUS\$6.38 Millones para beneficio del 80% de los municipios en la República Dominicana clasificados como pobres o extremadamente pobres. Habrán 20,000 beneficiarios directos y 80,000 indirectos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil tres; años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA